

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 872
(26 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE
CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE –
UNICARIBE”**

El Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – UNICARIBE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Estatuto General, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981 se creó el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, posteriormente redefinido como establecimiento público mediante la Ley 24 de 1988, e incorporado al Departamento del Magdalena por medio de la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.5.3., dispone que todas las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe ajustarse a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Que mediante Resolución Rectoral No. 119 del 22 de julio de 2019 se adoptó el Manual de Contratación de la entonces Institución de Educación Superior INFOTEP HVG.

Que el párrafo 1° del numeral 1 del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024 otorgó a las entidades destinatarias de sus disposiciones un plazo de seis (6) meses para la incorporación de las mismas en sus manuales de contratación y demás instrumentos internos de gestión contractual.

Que mediante Resolución No. 017088 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de carácter académico de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE, consolidándola como una Institución Pública de Educación Superior del orden departamental, con autonomía administrativa, académica y financiera, de conformidad con la normativa vigente.

Que UNICARIBE, en su condición de establecimiento público del sector de educación superior, se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y debe asegurar que su gestión contractual se desarrolle



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, publicidad y valor por dinero.

Que el Decreto 1600 de 2024 impone a las entidades estatales el deber de aplicar buenas prácticas de contratación transparente, garantizando que en la estructuración de los procesos contractuales se tengan en cuenta criterios orientados a la pluralidad de oferentes, la eficiencia del gasto público y la adecuada satisfacción de las necesidades institucionales, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Que, en concordancia con lo anterior, la gestión contractual debe incorporar de manera progresiva enfoques de sostenibilidad económica, ambiental y social en las distintas etapas del proceso de contratación —planeación, estructuración, adjudicación, ejecución y etapa poscontractual— con el fin de maximizar el valor por dinero, fortalecer la satisfacción del interés general y contribuir al bienestar social y ambiental.

Que, atendiendo la transformación institucional, la actualización del marco normativo aplicable, la entrada en vigor del Estatuto General de UNICARIBE y la necesidad de armonizar los procedimientos internos con las disposiciones legales vigentes y las buenas prácticas de contratación pública, se hace necesario adoptar un nuevo Manual de Contratación acorde con la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones actuales de la Institución Universitaria del Caribe.

Que el Comité de Contratación, en sesión del día 26 de noviembre de 2025, conoció y avaló la propuesta de actualización del Manual de Contratación, en ejercicio de sus funciones de asesoría y orientación en materia contractual.

Que es deber de la Institución establecer reglas claras, estandarizadas y coherentes para la gestión contractual, con el propósito de fortalecer la planeación, prevenir riesgos, garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y promover la transparencia y la confianza en la gestión administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.5.3, las entidades estatales deben contar con un **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, en el cual señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse en virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - La Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE es una Institución de Educación Superior del orden departamental, organizada como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables. Fue creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981 como Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, redefinida como establecimiento público en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporada al Departamento del Magdalena mediante Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006, y su cambio de carácter académico a Institución Universitaria fue autorizado mediante Resolución No. 017088 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. OBJETO- El presente Manual tiene por objeto establecer las reglas que rigen la gestión contractual de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, definiendo las competencias, responsabilidades y procedimientos aplicables a las etapas del proceso contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines institucionales.

ARTÍCULO 3. ALCANCE- El Manual de Contratación adoptado por la Institución Universitaria del Caribe, deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos y colaboradores que presten sus servicios en las diferentes áreas, oficinas y demás dependencias de la Institución en el desarrollo de su actividad contractual. El presente manual establece los procedimientos para desarrollar la gestión contractual desde la etapa de planeación de la actividad contractual, desarrollo de la etapa precontractual, y post-contractual, así como las actividades respecto de la vigilancia y control de los contratos celebrados, y la forma de solucionar las controversias y conflictos derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 4. ORDENACIÓN DEL GASTO- De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el representante legal de la entidad



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

o al funcionario a quien este delegue, a través de acto administrativo, tiene la facultad para contratar en nombre de la entidad y suscribir los actos inherentes a los diferentes procesos de la selección del contratista.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger los contratistas será el Representante Legal de la Institución. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la señalada ley 80 de 1993 que permite a los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales puedan delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

PARÁGRAFO 1: El Artículo 41 del Estatuto General de la Institución Universitaria del Caribe¹, establece que el Rector podrá delegar en funcionarios de los niveles Directivo y Asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 2: Cuando la suscripción de los contratos se haga por los funcionarios delegados, esta actividad se ceñirá estrictamente a las facultades establecidas en el acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.

ARTÍCULO 6. MARCO LEGAL – Los contratos que celebre la Institución Universitaria del Caribe se regirán por las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, Plan de Desarrollo Estratégico Institucional -PDEI, Plan Anual de Adquisiciones, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y las Leyes: Ley 1150 de 2007, Ley 590 del 2000, Ley 816 del 2003 Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas legales y reglamentarias de la contratación pública. Normas de control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas sobre trámites, procedimientos y las regulaciones administrativas. Decreto 2106 de 2019, decreto 2040 del 2000 y 2026 del 200, ley 2069 del 2000 Plan de Desarrollo Nacional, Ley 4170 de 2011, Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, Ley 2014 de 2019, Decreto 1860 de 2021, Ley 2195 de 2022, Decreto 142 de 2023, Manuales y Guías que expida Colombia Compra Eficiente.

¹ Acuerdo del Consejo Directivo No. 031 del 29 de agosto de 2025.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen las normas en mención

PARÁGRAFO 1: Carácter Complementario del Manual de Contratación Estatal

- El presente Manual de Contratación tiene carácter complementario de las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal; en consecuencia, los trámites, procedimientos, requisitos y demás aspectos contemplados expresamente en el presente manual, no excluyen de la obligatoriedad para los actores contractuales, de dar aplicación estricta a las normas imperativas vigentes para cada modalidad de selección, como normas originarias prevalentes.

El presente manual para su interpretación aplicará las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal y sus normas reglamentarias. Cualquier disposición reglada en el presente manual que pudiere estar en contravía de aquellas, se entenderá por no escrita y en consecuencia perderán su efecto vinculante.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos celebrados por la Institución Universitaria del Caribe, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, el Estatuto de Contratación Estatal y las leyes, y especialmente las contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009 y los artículos 1 al 4, el parágrafo 2 del artículo 84 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

En todo caso, la entidad exigirá a los proponentes y a los contratistas tanto en sus ofertas y propuestas, manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8. DEBER DE PLANEACIÓN - Toda la gestión contractual de la Institución Universitaria del Caribe deberá partir de un ejercicio obligatorio, previo y suficiente de planeación, orientado a identificar de manera clara la necesidad a



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

satisfacer, la oportunidad, la pertinencia de la contratación y su coherencia con los propósitos, objetivos, metas y prioridades institucionales.

El deber de planeación comprende que cada una de las etapas del proceso de adquisición de bienes, obras y servicios se desarrolle bajo criterios de eficiencia, calidad, transparencia y oportunidad, garantizando la adecuada estructuración técnica, jurídica, financiera y presupuestal, la entrega oportuna de la información y el cumplimiento de los cronogramas y plazos previstos.

En desarrollo de este principio, la Institución incorporará el enfoque de Compras Públicas Sostenibles, como una estrategia orientada a consolidar progresivamente las dimensiones económica, ambiental y social de la contratación estatal, mediante la aplicación de herramientas y mecanismos en todas las etapas del proceso contractual, esto es, la planeación, estructuración, adjudicación, ejecución y etapa poscontractual.

La aplicación de este enfoque buscará maximizar el principio de valor por dinero, promover una mayor satisfacción ciudadana y contribuir al bienestar ambiental y social, así como al fortalecimiento de sectores económicos que, mediante el uso responsable de los recursos y la fuerza del mercado, aporten a la atención de los desafíos ambientales y sociales, alineando la gestión contractual con el interés general y el bien público.

Así mismo, la planeación deberá considerar, según la naturaleza del objeto contractual, criterios de inclusión, equidad, responsabilidad social y análisis de impacto social y ambiental derivados de la ejecución contractual. Para tal efecto, la Institución propenderá por la participación de equipos interdisciplinarios en la fase de planeación, que permitan una estructuración integral, sólida y acorde con las características propias de cada proceso.

En todo caso, el deber de planeación tiene como finalidad evitar la improvisación en la selección del contratista, la suscripción, ejecución y liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - El Plan Anual de Adquisiciones – PAA es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública de la Institución Universitaria del Caribe, mediante el cual se identifican, registran, programan y divulgan las necesidades de bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de sus objetivos misionales, fines institucionales y el adecuado funcionamiento de la entidad.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

El PAA se integrará al presupuesto institucional, al Plan de Desarrollo Institucional y al Plan de Acción Institucional – PAI, como herramientas de planeación, seguimiento y control de la gestión, orientadas a garantizar la eficiencia, efectividad, sostenibilidad y oportuna ejecución de los recursos públicos.

En la formulación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, la Institución incorporará criterios de Compras Públicas Sostenibles, de manera que las necesidades identificadas y los procesos de contratación programados contribuyan al equilibrio entre las dimensiones económica, ambiental y social, promoviendo el uso eficiente de los recursos, la responsabilidad social, la protección del medio ambiente y el logro de resultados que generen valor público.

Cada dependencia de UNICARIBE será responsable de identificar y programar los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y actividades previstas para la respectiva vigencia fiscal y el Plan Anual de Gastos, atendiendo criterios de necesidad, impacto institucional, sostenibilidad y coherencia con los fines misionales de la Institución.

El Plan Anual de Adquisiciones tendrá carácter informativo y no generará obligación alguna de adelantar los procesos allí previstos, los cuales podrán ser modificados, revisados o cancelados en cualquier momento, sin que ello implique compromiso contractual o responsabilidad para la Institución, de conformidad con la normativa vigente.

La elaboración, consolidación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones estará a cargo del área de Planeación, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con el apoyo de las dependencias solicitantes. Las modificaciones al PAA se efectuarán conforme a la programación presentada por las dependencias y dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - El Comité de Contratación de la Institución Universitaria del Caribe, debidamente constituido, hará las veces de órgano interno de carácter permanente que tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y será instancia de consulta, definición, orientación y decisión de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la Institución.

El Comité de Contratación tendrá carácter asesor y consultivo, y sus decisiones no tendrán carácter vinculante ni decisorio, correspondiendo al ordenador del gasto la adopción de las decisiones contractuales. Estará integrado por:



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- El Rector (a) o su delegado, quien lo presidirá;
- El Vicerrector Administrativo y Financiero;
- El (la) Secretario General;
- El (a) profesional Especializado de Planeación;
- El (a) profesional Universitario de Bienes y servicios.
- El (a) Profesional Especializado de Gestión Financiera

Asistirá como invitado permanente, con voz, pero sin voto, el Jefe de Oficina de Control Interno.

De igual manera, podrán asistir, con voz, pero sin voto, a la sesión del Comité de Contratación, el responsable del área respectiva que haya solicitado la contratación del bien, servicio u obra.

Concurrirán como invitados a las sesiones, los funcionarios o contratistas que el comité considere pertinente, para tratar temas específicos que requiera conceptos jurídicos, financieros y técnicos respecto alguna de las etapas del proceso contractual. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Los miembros del Comité no podrán delegar su condición para la asistencia a las sesiones de este, salvo quien lo preside, y en su ausencia será suplido por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ - Los miembros del Comité no podrán delegar su condición para la asistencia a las sesiones de este. El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos de la Institución o de otras Instituciones que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Definir el contenido de las aclaraciones, adiciones o adendas cuando las circunstancias lo ameriten.
2. Recomendar al ordenador del gasto de la Institución Universitaria del Caribe, cuando las circunstancias lo ameriten, la declaratoria de desierto de las invitaciones y licitaciones públicas.
3. Avalar las evaluaciones realizadas por el Comité Evaluador de los procesos de licitación pública y selección abreviada, recomendando al ordenador del gasto la propuesta más favorable, cuando este lo solicite. El Comité



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Evaluador será designado por el ordenador del gasto.

4. Conceptuar en los casos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos que celebre la Institución Universitaria del Caribe, así como sobre la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y de caducidad en que incurra cualquiera de los contratistas.
5. Conceptuar sobre la reglamentación de la Institución Universitaria del Caribe, en relación con la venta de bienes de su propiedad que no requiera para su servicio y participar activamente en los procesos que se adelanten para tal fin.
6. Reunirse y examinar temas en materia precontractual, contractual y post contractual cuando algún miembro del Comité de Contratación o la Secretaria General, estimen necesaria la asesoría del Comité.
7. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual.
8. Revisar y aprobar modelos de pliegos de condiciones para cada una de las modalidades de selección, así como sus modificaciones, en los casos que se requiera o se considere pertinente.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos en el momento que el comité de contratación lo estime pertinente.

Aparte de las anteriores, los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones en cada proceso, de acuerdo con el rol de sus integrantes:

Secretario General: 1. Evaluar los documentos jurídicos allegados por los proponentes en proceso contractual. 2. Emitir conceptos de verificación y evaluación, desde su rol jurídico para su consolidación. 3. Apoyar la elaboración de las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos jurídicos que se presenten a los informes de evaluación. 4. Elaborar las resoluciones, minutas y cualquier tipo de documentos contractuales desde la recepción de propuestas hasta la legalización del contrato, revisar las actas de audiencias que elabora el líder del proceso. 5. Mantener actualizado el expediente de contratación ya sea físico y/o electrónico desde la recepción de propuestas hasta la legalización del contrato, y vigilar el cargue de la información en la etapa de ejecución hasta la liquidación por parte del supervisor. 6. Coordinar la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I y tienda virtual), desde la recepción de propuestas, hasta la legalización del contrato. Y enviar el enlace del proceso contractual (legalizado) para su debida publicación en la página Web institucional.

Vicerrector Administrativo y Financiero: 1. Apoyar la evaluación de los documentos allegados por los proponentes (etapa precontractual) en lo administrativo, contable, económico y financiero. 2. Emitir conceptos de verificación



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

y evaluación, desde su rol para su consolidación. 3. Apoyar la elaboración de las respuestas a las observaciones y reclamaciones administrativas, contables, económicas y financieras que se presenten a los informes de verificación, evaluación de las ofertas, informes de evaluación definitivos.

Profesionales especializados, profesionales universitarios, o, encargado del proyecto: 1. Verificar y evaluar los documentos técnicos allegados por los proponentes según cada objeto contractual. 2. Emitir conceptos de verificación y evaluación, desde su rol para su consolidación. 3. Apoyar la elaboración de las respuestas a las observaciones y reclamaciones técnicas que se presenten a los informes de verificación y evaluación dentro del proceso contractual.

El personal se reunirá para adelantar su labor multidisciplinaria conforme a lo establecido en el cronograma de cada proceso.

CAPÍTULO III **MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

La Institución Universitaria del Caribe adelantará un procedimiento para cada modalidad de contratación de acuerdo con la necesidad que presente por servicios, bienes y obras públicas, iniciando con la elaboración de los documentos y estudios previos, emitiendo los actos administrativos de apertura, de adjudicación hasta la legalización del contrato garantizando la oportuna publicación y la gestión de proveedores o contratistas dentro de los parámetros de la normativa de contratación estatal vigente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, establece que las Entidades Estatales que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación, deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

La Institución Universitaria del Caribe en aplicación de lo anterior utiliza las siguientes herramientas de contratación para la realización de compra de bienes, servicios u obras:

- **SECOP I:** Plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- **Tienda Virtual del Estado Colombiano:** Plataforma transaccional para publicar las órdenes de compra derivadas de los instrumentos de agregación de demanda.

ARTÍCULO 12. LICITACIÓN PÚBLICA - Procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

La Licitación Pública es el proceso de selección que debe adelantarse por regla general, residualmente cuando no aplica otra modalidad de selección y cuando la cuantía del objeto a contratar supera la menor cuantía de la Entidad. En esta modalidad se escoge la oferta más favorable de acuerdo con la ponderación de precio y calidad o relación precio-calidad, y apoyo a la industria nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, en los procesos de Licitación Pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres independientes, uno en el cual se incluyan los documentos para el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderables distintos a la oferta económica y un segundo sobre que contenga la oferta económica.

El procedimiento se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos por la agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente, para lo cual la Institución creará los respectivos documentos como son: estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que sirvan como base para adelantar el proceso de selección hasta su adjudicación, en la Plataforma SECOPI.

ARTÍCULO 13. SELECCIÓN ABREVIADA - La selección abreviada es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El procedimiento se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos por la agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente, la Institución creará los respectivos documentos como son: estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que sirvan como base para adelantar el proceso de selección hasta su adjudicación, en la Plataforma SECOP I.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Son causales de selección abreviada las siguientes:

1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
2. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
3. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
4. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.
5. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.
6. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.
7. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;
9. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.
10. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.
11. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;
12. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;
13. Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

14. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

15. Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 14. CONCURSO DE MÉRITOS - Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. Las normas que aplican son ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto Ley 019 de 2012 decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 399 de 2021.

Su procedimiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 399 de 2021 o la norma vigente en la materia. La Institución creará los respectivos documentos como son: estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que sirvan como base para adelantar el proceso de selección hasta su adjudicación, en la Plataforma SECOP I.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA - Es la modalidad que permite la escogencia del contratista prescindiendo de la convocatoria pública. Es un mecanismo excepcional de uso e interpretación restrictiva y sólo procede cuando se configure una de sus causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione. La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 en adelante procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son:

1. **Urgencia manifiesta** (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.2 Decreto 1082 de 2015).



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

2. **Contratación de empréstitos** (Literal b) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007).
3. **Contratos o convenios interadministrativos** (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015): El convenio o contrato interadministrativo es un acto jurídico consensuado entre mínimo dos voluntades, generador de obligaciones celebrado por una de las entidades en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, orientado a la satisfacción de los fines del Estado, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; los sujetos intervinientes tienen restricciones derivadas de su especial calidad y del objeto que pretenden desarrollar.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

4. La contratación de bienes y servicios en el Sector Defensa que necesiten reserva para su adquisición, la Dirección Nacional de inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición artículo 2.2.1.2.1.4.6 Decreto 1082 de 2015.

5. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el literal e) numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establece la contratación directa dentro de las modalidades de selección de contratistas, que por tratarse de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Así mismo, dispone el Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

6. Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público (Literal f) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007).

7. Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015), se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación

8. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015). La entidad podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,

siempre y cuando verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es importante tener en cuenta, que previo a la solicitud de suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las dependencias respectivas deberán velar por los trámites pertinentes para que el futuro contratista inscriba o actualice la información contenida en la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, así como su registro en calidad de proveedor en la plataforma SECOP II, cuando corresponda.

9. **Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles** (Literal i) numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007; artículo 2-2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015).
10. **La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.** (Literal j) numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007.
11. **La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.** (Literal k) numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007; (Literal ADICIONADO por el Art. 82 de la Ley 2080 de 2021).
12. **Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.** (Literal l), numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007. Modificado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023).

13. Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (Literal m), numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007.

14. Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (Literal n), numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007.

15. En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (Literal o), numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007. Adicionado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023)

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

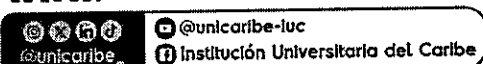
Las propuestas de los interesados en participar en el proceso contractual deben contener como mínimo la información que se requiera dependiendo de la modalidad y causal de contratación a través de lista de chequeo de la Institución.

Previo al inicio de la ejecución contractual, el contratista constituirá las garantías establecidas en el contrato y demás requisitos que allí se establezcan, el funcionario supervisor realizará el seguimiento sobre el avance de este, acorde con las fechas y condiciones establecidas entre las partes para el cumplimiento del objeto contractual.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

El procedimiento se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos por la agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente y, en la plataforma SECOP I cuando corresponda, para lo cual la Institución creará los respectivos documentos como son: estudios previos, análisis del sector, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que sirvan como base para adelantar el proceso de selección hasta su adjudicación en la Plataforma SECOPI.

16. Contratos que requieren acto administrativo de justificación: Con relación a la contratación directa en cualquiera de sus causales, los derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los consagrados en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, Ley 1551 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, será competente sin consideración a la cuantía, de conformidad con la normativa en particular.

Requieren acto administrativo de justificación debidamente motivado, entre otros, los siguientes contratos:

- Contratos interadministrativos.
- Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Contrato directo cuando no existe pluralidad de oferentes.
- Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles

No requieren acto administrativo motivado:

- Urgencia manifiesta
- Contratación de empréstitos

ARTÍCULO 16. MÍNIMA CUANTÍA - La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de la contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023 y, demás normativa vigente que se expida en la materia.

El valor de la mínima cuantía es equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una entidad estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La secretaria general, al inicio de una vigencia fiscal proyectará la resolución que consagra el valor de la mínima cuantía de la Institución, de acuerdo con el presupuesto aprobado para cada año.

ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA. - El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue adicionado por la Ley 1474 de 2011, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales están reglamentadas por el artículo 2.2.1.2.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021

La Dependencia solicitante del bien o servicio objeto a contratar, deberá leer las indicaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para comprar a través de la tienda virtual del Estado Colombiano

Procedimiento de adquisición en grandes superficies:

La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuestal.

La institución debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

En caso de empate, la institución aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal

ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN E INTERACCIÓN CON LOS OFERENTES - Con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad e imparcialidad, la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE establecerá en los pliegos de condiciones, invitaciones públicas o documentos del proceso, los mecanismos de comunicación e interacción con los interesados, oferentes y contratistas. La comunicación oficial dentro de los procesos de selección se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio de otros medios que legalmente resulten procedentes.

CAPÍTULO IV ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Los procesos contractuales tienen tres (3) etapas, que se surten en un orden secuencial. La primera de ellas corresponde a la etapa precontractual, en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, identificación de necesidades, análisis del sector y estudios previos necesarios para su debida y completa definición.

La segunda etapa denominada etapa contractual, que está delimitada por el plazo de ejecución contractual y que se resume en el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el contratista como por la Entidad tendientes a lograr el cumplimiento de las estipulaciones contractuales de cara a lograr la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

Por último, tenemos la etapa post-contractual o etapa de liquidación en la cual las partes, Entidad y contratista, tendrán un término para realizar la liquidación del contrato en el cual podrán acordar los ajustes, las revisiones, los reconocimientos y transacciones a que hubiere lugar con el fin de aclarar las diferencias que con ocasión surjan del contrato.

ARTÍCULO 19. ETAPA PRECONTRACTUAL - Actividades específicas de la etapa precontractual - La Institución Universitaria del Caribe planea sus adquisiciones de forma sistemática, para lo cual requiere verificar las necesidades de bienes y servicios, las fechas en las que se demandan y los detalles de cada



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

requerimiento, estima los valores aproximados, y la existencia de los recursos presupuestales para satisfacer cada necesidad.

La planeación tiene como objetivo principal mostrar oportunamente, a los responsables de la contratación, la manera cómo y cuándo se realizarán los procesos contractuales, y permite clasificar los bienes y servicios para adquirir y garantizar la existencia de los insumos y servicios necesarios para operar efectivamente. Durante esta etapa se hace el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, análisis que deberá reflejarse en los Documentos del Proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentaciones sobre la materia.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN - La Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos dentro de la actividad contractual, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente y en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, la Institución publicará oportunamente los avisos de convocatoria, invitaciones, proyectos de pliegos de condiciones y demás documentos requeridos, con el fin de garantizar la participación de los interesados y el ejercicio del derecho a presentar observaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los documentos y actuaciones generados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual conforman el expediente contractual, el cual estará integrado por los documentos publicados en el SECOP y aquellos que reposen en el archivo institucional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La publicación en el SECOP se entenderá surtida conforme a los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 21. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento expedido por el profesional universitario de presupuesto de la Institución, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

presupuestal. El profesional universitario de Presupuesto expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO 22. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones, los pliegos definitivos y el contrato, y deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Los estudios previos serán elaborados por la dependencia donde se origine la necesidad y deberán constar por escrito, conteniendo los requisitos generales exigidos para los distintos tipos de contrato, así como aquellos específicos según la modalidad de selección y la naturaleza del objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente. Deberán contener:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

ARTÍCULO 23. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO - El análisis del sector económico es el estudio detallado del sector relativo al objeto del proceso de contratación, buscando conocer a profundidad el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, del cual se deberá dejar constancia en los documentos del proceso.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

ARTÍCULO 24. ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES - La Secretaría General de la institución, con apoyo de los asesores externos, será la encargada de elaborar el proyecto de pliego de condiciones, así como los pliegos de condiciones definitivos con base en los estudios y documentos previos enviados por el área de donde surge la necesidad de contratación. Los pliegos de condiciones deberán cumplir en cuanto a su contenido, los dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen. Los Pliegos de Condiciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Un acápite de condiciones generales en el que se incluya:
 - La invitación a las veedurías ciudadanas
 - Compromiso anticorrupción
 - Forma en que se surtirán las comunicaciones
 - Idioma.
 - Legalización de documentos otorgados en el Exterior.
 - Conversión de monedas.
2. La descripción del contrato con la siguiente información:
 - Clasificación UNSPSC.
 - Valor estimado del Contrato.
 - Forma de pago.
 - Plazo de ejecución del Contrato.
 - Lugar de ejecución del Contrato.
 - La indicación si la convocatoria es limitada a MiPymes.
 - Los requisitos habilitantes.
 - Capacidad Jurídica.
 - Experiencia.
 - Capacidad Financiera.
 - Capacidad Organizacional
 - La información financiera requerida para proponentes extranjeros.
 - El Registro Único de Proponentes
3. Las condiciones de evaluación de la oferta:
 - Factor Económico.
 - Factor Técnico.
 - Puntaje para estimular la industria nacional.
 - Factores ponderables

ARTÍCULO 25. AVISO DE CONVOCATORIA (CUANDO SEA APLICABLE EN MODALIDADES DE SELECCIÓN) - Es obligatorio que la Institución Universitaria del Caribe haga pública su intención de contratar un bien o servicio mediante el aviso de convocatoria consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, esto para las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, conforme a lo indicado en el decreto 1082 de 2015, para la mínima cuantía se realizará una invitación a contratar y en los procesos de contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en la plataforma SECOP I.

ARTÍCULO 26. RESPUESTAS A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - El asesor jurídico designado, junto con el área financiera y con el área técnica de la dependencia que requiere el bien, obra o servicio, estudiarán y considerarán las observaciones formuladas por los interesados y procederán a determinar cuáles son de recibo, a fin de sugerir su inclusión en el pliego definitivo o en alguna adenda que se llegare a generar, de acuerdo con la etapa del proceso.

ARTÍCULO 27. PLIEGOS DEFINITIVOS - El abogado encargado del proceso procederá a realizar la publicación de este en la plataforma SECOP I o la que haga sus veces, con su respectivo acto administrativo de apertura de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar con ésta, la contradicción y la oponibilidad a quienes estén interesados en el proceso.

ARTÍCULO 28. LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MYPES O MIPYMES - Conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la Institución Universitaria del Caribe deberá limitar a las MYPES o MIPYMES nacionales o departamentales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 29. CRITERIOS DE DESEMPATE - Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los criterios de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas serán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17 En forma sucesiva y excluyente o los aplicables en la normativa vigente.

ARTÍCULO 30. CIERRE DEL PROCESO - La recepción de las propuestas se realizará en medio físico en la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Institución Universitaria del Caribe ubicada en la Calle 10 No. 12-22 de Ciénaga Magdalena, hasta antes de la fecha y la hora señalada. Se tomará la fecha y hora señalada en el sello de fecha de recibido de la oferta presentada de manera física. En caso de complementar la oferta, antes de la fecha y hora programada para recibir las ofertas, la fecha y hora de recibido, será la del último sobre radicado para complementar la propuesta.

De acuerdo con la página web de la Instituto Nacional de Metrología, INM, se verificará la HORA LEGAL COLOMBIANA, conforme con el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4175 de 2011.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN - En los casos en que por virtud del marco normativo vigente se impone, y cuando la Institución Universitaria del Caribe considere pertinente realizar una audiencia de adjudicación, la misma debe preverse en el pliego de condiciones, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 32. ETAPA CONTRACTUAL - Esta etapa comprende desde la elaboración del contrato hasta el perfeccionamiento de este. Consiste en celebrar, perfeccionar, legalizar y gestionar todos los documentos necesarios para la contratación.

La Secretaria General por intermedio de sus asesores, o, el asesor designado, se encargará de esta etapa, iniciando con la celebración de un instrumento contractual, ello significa haber agotado todas las etapas que conforme a la planeación y procedimientos de cada modalidad de selección sean necesarios.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes, este debe ser firmado por parte del Ordenador del Gasto y por el contratista en caso de persona natural o el representante legal en caso de persona jurídica.

Para los contratos de mínima cuantía se señalarán los elementos establecidos o cláusulas que lo contienen en el documento de aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 33. REGISTRO PRESUPUESTAL - El Registro Presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato, que consta en certificación expedida por el profesional universitario de presupuesto de la Institución, este certificado respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago adquiridos en el

mismo. Dicho trámite se realizará de acuerdo con las directrices administrativas que para el mismo se tengan.

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS - Corresponderá a la Secretaria General por intermedio de sus asesores o el asesor designado aprobar las garantías y las modificaciones que surjan en la ejecución, mediante resolución o documento físico o electrónico que haga sus veces, siempre que se ajusten a los lineamientos y coberturas contenidas y exigidas por la Institución.

ARTÍCULO 35. ACTA DE INICIO - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo consenso con el supervisor del contrato, el contratista y el ordenador del gasto, la supervisión, ó, interventoría elabora el Acta de Inicio para que comience la ejecución.

ARTÍCULO 36. EJECUCIÓN - Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio. Consiste en adelantar todas las actividades de ejecución pactadas en el contrato además de trámites tales como: actas de supervisión, autorización de pagos parciales o totales, modificaciones contractuales, información sobre posibles incumplimientos lo que conllevará el debido proceso sancionatorio, cuando aplique.

ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES AL CONTRATO - Durante la ejecución del contrato, este podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando sea necesario para garantizar su adecuada ejecución y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, de conformidad con la normativa vigente. Así mismo, la Institución podrá ejercer las facultades excepcionales de modificación unilateral en los casos y condiciones previstos en la ley.

La solicitud de modificación contractual deberá ser presentada y debidamente justificada por el supervisor del contrato o por el contratista, según corresponda, exponiendo las razones técnicas, jurídicas, financieras o administrativas que la fundamentan.

Dicha solicitud será sometida a consideración del Comité de Contratación, con el fin de que este emita el concepto correspondiente, en ejercicio de sus funciones de asesoría y orientación al ordenador del gasto, quien adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Las modificaciones deberán realizarse durante el plazo de ejecución del contrato y antes de su vencimiento, y requerirán la suscripción del respectivo documento por las partes, así como el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

correspondientes. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio en el objeto contractual ni desnaturalizar la finalidad del contrato inicialmente celebrado.

Todas las modificaciones contractuales deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES A CLÁUSULAS CONTRACTUALES - Durante la ejecución del contrato podrán presentarse situaciones que hagan necesaria su modificación, las cuales deberán ser concertadas por las partes, salvo en los eventos en que deba hacerse uso de la facultad excepcional de modificación unilateral prevista en la ley.

En todo caso, la modificación contractual deberá estar precedida de solicitud del supervisor del contrato, debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero o administrativo, la cual se formalizará mediante acta de supervisión y será puesta en conocimiento del Comité de Contratación para la emisión del concepto correspondiente, previo a la decisión del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 39. ADICIÓN - Es un incremento del valor pactado inicialmente. De conformidad con la normativa vigente, el valor a adicionar no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la excepción contenida en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, prevista para los contratos de Interventoría.

PARÁGRAFO 1: Para los contratos de interventoría el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, la Ley 1508 de 2012 señala que las adiciones de los contratos para proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado.

Para las adiciones de los contratos se requiere:

- Solicitud del supervisor con la justificación técnica y económica de la adición en valor del contrato, mediante acta o informe de supervisión.
- La justificación de la adición tiene que estar soportada en razones del servicio que hacen necesaria la misma y en el cumplimiento de los fines misionales de la institución.
- Concepto previo del Comité de Contratación, en ejercicio de su función de



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

conceptuar sobre la modificación de los contratos que celebre la Institución Universitaria del Caribe, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar al ordenador del gasto.

- d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y la solicitud del Registro Presupuestal (RDP)

ARTÍCULO 40. PRÓRROGA O AMPLIACIÓN - La prórroga o ampliación consiste en la prolongación del plazo de ejecución inicialmente pactado en el contrato, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y la satisfacción de los fines misionales de la Institución Universitaria del Caribe.

PARÁGRAFO: En los contratos para la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada, tanto de iniciativa pública como privada, las prórrogas deberán ser previamente valoradas por la entidad estatal competente, de conformidad con la normativa vigente.

Para la procedencia de la prórroga o ampliación del plazo contractual se requerirá:

- Solicitud del supervisor del contrato, debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo o económico, formalizada mediante acta de supervisión, en la cual se expongan las razones que hacen necesaria la ampliación del plazo.
- Que la prórroga se fundamente en circunstancias objetivas relacionadas con la ejecución del contrato y no implique modificación del objeto contractual.
- Concepto previo del Comité de Contratación, en ejercicio de su función de conceptuar sobre la modificación de los contratos que celebre la Institución Universitaria del Caribe, sin perjuicio de la competencia decisoria del ordenador del gasto.
- La ~~verificación de la vigencia de las garantías contractuales~~ o, de ser necesario, la ampliación de las mismas, conforme a lo previsto en la ley y en el contrato.

ARTÍCULO 41. CESIÓN - La cesión consiste en la transferencia total de los derechos y obligaciones derivados del contrato, por parte del contratista cedente, a una tercera persona denominada cesionario, quien continuará con la ejecución del contrato en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

La cesión solo podrá realizarse con la autorización previa y expresa de la Institución Universitaria del Caribe y siempre que el cesionario acredite iguales o mejores calidades técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia que las exigidas al

contratista original. De dicha verificación deberá dejarse constancia escrita en el respectivo expediente contractual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de la Ley 80 de 1993, la cesión del contrato podrá autorizarse, entre otros eventos, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el contratista que le impida continuar con la ejecución del contrato.
- b) Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga respecto de uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, siempre que la cesión se realice a un tercero que reúna las condiciones exigidas y garantice la adecuada ejecución del contrato.
- c) Cuando por razones de conveniencia administrativa, para la satisfacción del interés público o para asegurar la ejecución oportuna, eficaz y completa del objeto contractual, las partes acuerden la cesión, en concordancia con los principios de economía, eficacia y celeridad que rigen la función administrativa y la gestión contractual.

PARÁGRAFO. La autorización de la cesión requerirá solicitud debidamente motivada, concepto previo del Comité de Contratación en ejercicio de sus funciones de asesoría e interpretación contractual, y decisión expresa del ordenador del gasto. En todo caso, la cesión no implicará modificación del objeto contractual ni exonera al cedente de las responsabilidades surgidas con anterioridad a la cesión, de conformidad con la ley

ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN - La suspensión es la interrupción temporal de la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones ajenas a la responsabilidad del contratista, razones de conveniencia administrativa o de interés público, que hagan imposible o inconveniente la continuación de la ejecución contractual en las condiciones inicialmente pactadas.

La suspensión tendrá como finalidad preservar el interés general, garantizar el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la efectividad de los derechos e intereses de los particulares que colaboran con la Administración en la consecución de dichos fines, sin que implique modificación del objeto contractual ni exonere a las partes de las obligaciones causadas con anterioridad a su declaratoria.

La suspensión deberá formalizarse mediante acta debidamente motivada, en la cual se dejarán consignadas, entre otros aspectos, las circunstancias que dieron lugar a



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

la medida y las condiciones generales para la reanudación del contrato. Dicha acta será suscrita por el Ordenador del Gasto y el contratista, con la intervención del supervisor y/o interventor, según corresponda.

PARÁGRAFO. La suspensión y su posterior reanudación requerirán concepto previo del Comité de Contratación, en el marco de sus funciones de asesoría e interpretación contractual, y la correspondiente decisión del ordenador del gasto, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 43. REANUDACIÓN - La reanudación es la continuación de la ejecución del contrato, una vez hayan cesado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, o se haya cumplido el plazo establecido para tal efecto.

La reanudación se formalizará mediante acta debidamente motivada, en la cual se dejará constancia de la superación de las causas que originaron la suspensión y de la fecha a partir de la cual se reinicia la ejecución contractual. Dicha acta será suscrita por el Ordenador del Gasto y el contratista, con la intervención del supervisor y/o interventor, según corresponda.

PARÁGRAFO. La reanudación del contrato requerirá concepto previo del Comité de Contratación, en el marco de sus funciones de asesoría y orientación contractual, sin perjuicio de la decisión que adopte el ordenador del gasto conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO 44. TERMINACIÓN ANTICIPADA - La terminación anticipada es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, cuando durante su ejecución sobrevengan circunstancias objetivas que hagan innecesaria, inconveniente o imposible la continuación del contrato, siempre que dichas circunstancias no sean imputables al contratista ni obedezcan a razones de mera liberalidad de la Entidad.

La terminación anticipada procederá de mutuo acuerdo y deberá estar debidamente motivada, dejando constancia de las razones fácticas, técnicas, jurídicas o administrativas que la sustentan.

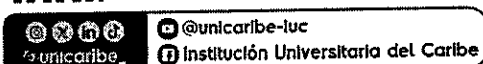
Sin perjuicio de otros supuestos que puedan presentarse, la terminación anticipada podrá originarse, entre otros, en los siguientes eventos:

- a) Cuando el objeto contractual haya sido cumplido en su totalidad antes del plazo inicialmente pactado, mediante la entrega efectiva del bien, obra o servicio contratado.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- b) Cuando se presenten circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes, que hagan imposible, innecesaria o inconveniente la continuación de la ejecución del contrato.

En el evento previsto en el literal b), la motivación de la terminación anticipada deberá descartar de manera expresa la existencia de un posible incumplimiento imputable al contratista. En caso de evidenciarse incumplimiento, la Entidad deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento o la adopción de las demás medidas contractuales a que haya lugar, previo el análisis jurídico, técnico y contractual pertinente.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada requerirá concepto previo del Comité de Contratación, en el marco de sus funciones de asesoría y orientación contractual, sin perjuicio de la decisión que adopte el ordenador del gasto conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 45. ETAPA POST-CONTRACTUAL - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- La liquidación del contrato es el acto mediante el cual las partes realizan el balance final de la ejecución contractual, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, determinar saldos a favor o en contra, resolver las controversias que se presenten y declararse a paz y salvo, si a ello hubiere lugar.

El acta de liquidación deberá contener, entre otros aspectos, la relación de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los pagos realizados, las obligaciones pendientes, las sanciones o multas impuestas, los acuerdos, conciliaciones o transacciones logradas, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y demás obligaciones legales y contractuales.

Para la liquidación del contrato, la Institución podrá exigir al contratista la ampliación o extensión de las garantías contractuales, cuando sea necesario para amparar obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato, de conformidad con la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, el contrato o el acordado por las partes. En ausencia de dicho término, la liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-uc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Si el contratista no comparece a la liquidación o no se logra acuerdo sobre su contenido, la Institución podrá liquidar el contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo.

En caso de no realizarse la liquidación dentro de los términos anteriormente señalados, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, conforme a la normativa vigente.

No requerirán liquidación los contratos de ejecución instantánea ni los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes.

Todas las actas de liquidación deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme a las disposiciones legales vigentes y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. La liquidación del contrato, cuando así lo solicite el ordenador del gasto, requerirá concepto previo del Comité de Contratación, en el marco de sus funciones de asesoría y orientación contractual, sin perjuicio de la decisión que adopte el ordenador del gasto conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el momento en que surjan controversias en cualquier proceso contractual, las partes podrán de manera directa, ágil y rápida, acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos –MASC- tales como la conciliación, el arreglo directo y la transacción. Ante la imposibilidad de solucionar las diferencias mediante los mecanismos enunciados, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 46. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS –MASC - Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC - están dirigidos a que de una manera ágil y económica se pueda solucionar de forma rápida cualquier controversia contractual para finalmente cumplir con el objeto del contrato.

Conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes no podrán incluir cláusulas, dentro de los contratos, que prohíban la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para dirimir



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

controversias contractuales, cuestión que es extensible para la incorporación de la cláusula compromisoria o la celebración del compromiso.

ARTÍCULO 47. NEGOCIACIÓN O ARREGLO DIRECTO – Se constituye en el mecanismo básico y principal en el marco de la contratación pública. Mediante este mecanismo las partes buscan de forma directa y sin intermediarios una solución justa, adecuada y proporcional dentro de las condiciones específicas de su relación contractual, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se han presentado durante ésta, y el comportamiento de las partes frente a tales eventos

ARTÍCULO 48. ARBITRAJE – La regulación del arbitraje se encuentra establecida por la Ley 1563 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1563 de 2012, el acuerdo de arbitraje es aquel por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria o la de un acuerdo independiente. El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 49. CONCILIACIÓN – Mediante la conciliación se busca la resolución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, frente al cual podrán discutirse todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquéllos que expresamente determine la ley. La solución de los conflictos mediante la conciliación, al igual que con la transacción y el arreglo directo, tiene su fundamento en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, ya que las partes determinan el alcance de la conciliación y transigen sus diferencias con el fin de extinguir la obligación pendiente.

Así como en los demás mecanismos de solución directa anteriormente expuestos, el acuerdo conciliatorio hace mérito ejecutivo ante el incumplimiento del mismo por parte de su deudor, quien se verá compelido a su entera realización a partir del fallo judicial que así lo ordene.

El Comité de Defensa y Conciliación de la Institución Universitaria del Caribe, revisará las solicitudes de conciliación, analizando las posibles consecuencias que tendrá la decisión de conciliar, respecto con la eventual condena que pueda percibir la entidad si somete la controversia a un proceso judicial.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Se dará aplicación de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 50. TRANSACCIÓN - La transacción es uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos que carece de regulación en el estatuto contractual, por lo cual es necesario acudir a lo contemplado en el artículo 2469 del Código Civil. Esta figura jurídica está autorizada para los contratos estatales en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 173 del mismo año.

De conformidad con la definición del Código Civil Colombiano, la transacción es un Contrato que tiene como fin terminar un proceso judicial o prevenirlo. Se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades sobre lo que es objeto de la transacción. Es ley para las partes y no puede ser terminado de manera unilateral.

Según el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Como lo ha afirmado la jurisprudencia nacional, para su formación se requieren los siguientes presupuestos: a) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho. b) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, sin la intervención de la justicia del Estado. c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen. El criterio ampliamente aceptado ha sido que para resumir las calidades que deben presentar los derechos sobre los cuales recae la transacción se emplee la fórmula *res litigiosa et dubia*.

CAPÍTULO VI LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

La Ley 1474 de 2011 establece la vigilancia permanente de los supervisores y/o interventores en los contratos/convenios estatales; es por esto, y con el propósito de realizar un adecuado control en la ejecución de los contratos, la Institución designará a sus supervisores o interventores, los cuales deberán efectuar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales se determinarán así:

- Los supervisores serán servidores públicos de la Institución los cuales deberán cumplir con el control permanente y vigilancia sobre los contratos y convenios que se celebren.
- La interventoría la ejercerá una persona natural o jurídica con formación o experiencia relacionada con el objeto del contrato, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

En el clausulado del contrato se hará mención del supervisor del contrato y una vez perfeccionado el contrato, y cumplidos los requisitos para el inicio de su ejecución, en el acta de inicio o en el documento que haga sus veces, firmará el supervisor designado, de acuerdo con las competencias y calidades que reflejen la idoneidad del supervisor.

La función de supervisión y/o interventoría en el seguimiento de los contratos se debe ejercer con plena autonomía, pero siempre acatando las directrices que se hayan establecido para la toma de decisiones en la celebración y ejecución del contrato con el fin de garantizar la debida ejecución del mismo y el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El supervisor y/o interventor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones, sus términos y condiciones adicionales, anexos o estudios previos para el caso de las contrataciones directas y con las demás obligaciones previstas en este Manual.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 señala que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Finalmente, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Para la ejecución de los contratos de



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA - Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 52. FUNCIÓN TÉCNICA - Está enfocada a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las especificaciones, calidad y cantidad establecidas en los Pliegos de Condiciones, aviso de convocatoria y en el Contrato; o si las obras se ejecutan de acuerdo con los diseños, proyectos y planos previamente aprobados, cada seguimiento de los productos entregados o servicios prestados por los contratistas se realizarán a través de informes de ejecución.

ARTÍCULO 53. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA - Se realiza el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN CONTABLE Y FINANCIERA - Comprenden las actividades dirigidas a controlar el buen manejo de los recursos del contrato, revisión de los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato o convenio.

ARTÍCULO 55. FUNCIÓN JURÍDICA O LEGAL - Comprende el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente de las actividades dirigidas a asegurar que las conductas de las partes durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 56. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES - Los supervisores y/o interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Ordenador del Gasto y Representante Legal de la Institución de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En este sentido, las controversias contractuales que se pudieran suscitar deberán ser presentadas a través del Supervisor o Interventor para conocimiento de la Institución para que este llame a los involucrados con el fin de encontrar una solución.

En eventos de incumplimiento contractual, deberá el supervisor o interventor a través de informe de supervisión o de interventoría, dar conocimiento de los hechos a la Secretaría General de la Institución para que esta adelante el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR - Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión o interventoría y reposarán en el expediente contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el proceso. Son tales actividades:

- a) Suscribir el acta de inicio o documento equivalente, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin.
- b) Verificar al contratista el pago al sistema de seguridad social integral.
- c) Verificar, conforme a la propuesta, el personal que prestará sus servicios en la ejecución del contrato.
- d) Verificar la entrega de los servicios contratados.
- e) Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución cuando el contrato lo requiera.
- f) Elaborar informes parciales del seguimiento de las obligaciones asignadas según el caso, esto es, técnica, administrativa, financiera, contable y/o jurídica.
- g) Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.
- i) Elaborar y suscribir el Acta de Terminación del contrato o convenio (cuando haya lugar).
- j) Elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato o convenio. (cuando haya lugar).
- k) Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato o convenio para el cumplimiento del objeto.
- l) Cuando existan modificaciones (adición y/o prórroga) al contrato o convenio, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías.
- m) Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación.

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES TÉCNICAS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA - En desarrollo de las funciones asignadas por la ley, el Supervisor y/o Interventor tendrá las siguientes actividades específicas:

- a) Verificar que los planos y estudios técnicos requeridos se encuentren actualizados para la ejecución del contrato cuando se trate de obra pública.
- b) Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar con evidencias sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar que antes de iniciar las obras o la prestación de los servicios, los permisos o licencias se encuentren vigentes.
- d) Verificar, cuando aplique, el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Verificar que los bienes importados cumplan con los requerimientos exigidos cuando el contrato lo requiera.
- f) Informar a la oficina encargada sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas.
- g) Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada.
- h) Vigilar sobre la calidad de los bienes, servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías postcontractuales, con el fin de iniciar oportunamente las acciones respectivas aplicables.
- i) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.
- j) Elaborar el informe final de supervisión y/o interventoría, cuando se requiera, que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato.

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES JURÍDICAS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA -

- a) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías.
- b) Informar oportunamente a la Secretaría General, de causas que motiven el inicio de procesos sancionatorios o incumplimiento, documentando con evidencias las irregularidades.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral, en concordancia con la forma de pago pactada.
- d) Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, con el acompañamiento de



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- la Secretaría General de la Institución.
- e) Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CONTABLES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA -

- a) Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos, financieros y contables que rigen el contrato.
- b) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- c) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- d) Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- e) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- f) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
- g) Revisar la factura o documento equivalente presentada por el contratista.
- h) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal para la ejecución de trabajos o adiciones que impliquen aumento del valor del contrato o convenio.
- i) Solicitar a la Secretaría General Acta de Suspensión y, si se requiere, Acta de Reanudación del contrato o convenio, suscrita por el contratista y el Ordenador del Gasto, dejando constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato o convenio.
- j) Suscribir el informe final de supervisión y/o interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato.
- k) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la elaboración y firma del Acta de liquidación.
- l) En los contratos de Prestación de Servicios, deberá verificar y aprobar los informes de ejecución presentados por el contratista.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES -
En los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las demás que legislen sobre la materia, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD CIVIL - La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

ARTÍCULO 63. LA RESPONSABILIDAD FISCAL - La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD PENAL - La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co

 @unicaribe-luc
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA - La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

- a) Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.
- b) Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- f) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

La Institución Universitaria del Caribe en los pliegos de condiciones o documento equivalente, para la contratación indicará las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual así:

La Institución debe exigir una garantía independiente para cada etapa del contrato cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del proceso o contrato.

La institución debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato tomando el valor de las obligaciones del contratista de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 67. CLASES DE GARANTÍAS - En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio autónomo.
- c) Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 68. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL - Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 69. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA - La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 70. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO - La garantía de cumplimiento tiene por objeto amparar a la Institución Universitaria del Caribe frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y deberá constituirse en los términos establecidos en la normativa vigente.

La garantía de cumplimiento podrá incluir, según la naturaleza y objeto del contrato, los siguientes amparos:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre los perjuicios derivados de la no inversión, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos entregados al contratista a título de anticipo.
- b) **Devolución del pago anticipado:** Cubre los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de los recursos entregados al contratista como pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- c) **Cumplimiento del contrato:** Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, así como el pago de multas, sanciones y cláusula penal pecuniaria.
- d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con el personal utilizado en la ejecución del contrato.
- e) **Estabilidad y calidad de la obra:** Cubre los perjuicios ocasionados por daños o deterioros imputables al contratista en la obra ejecutada y recibida a satisfacción.
- f) **Calidad del servicio:** Cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- g) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Cubre los perjuicios derivados de la mala calidad o funcionamiento de los bienes suministrados.
- h) **Otros amparos:** La Institución podrá exigir otros amparos que considere necesarios, de acuerdo con la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato, conforme a la normativa vigente.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

La exigencia, suficiencia, vigencia y condiciones de las garantías se establecerán en los estudios previos, el pliego de condiciones o el contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 71. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La Institución Universitaria del Caribe exigirá, en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto, naturaleza o riesgos lo considere necesario, la constitución de una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de amparar los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista durante la ejecución del contrato.

Esta garantía deberá cubrir igualmente los perjuicios ocasionados por las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. En caso de que el subcontratista cuente con una póliza independiente, esta deberá tener el mismo objeto y amparar a la Institución Universitaria del Caribe como asegurada o beneficiaria.

La vigencia, suficiencia y condiciones de esta garantía deberán establecerse en los estudios previos, el pliego de condiciones o el contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 72. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA - La garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse desde la presentación de la oferta y mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, y su valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Las condiciones de expedición, vigencia y suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta se establecerán en el pliego de condiciones o documento equivalente, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 73. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO - La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo, ya sea este otorgado en dinero o en especie.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la total amortización del anticipo, conforme a lo que se establezca en los estudios previos, el pliego de condiciones o el contrato.

La vigencia, suficiencia y condiciones de esta garantía se determinarán de acuerdo con la naturaleza, objeto y plazo del contrato, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 74. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO - La garantía de devolución del pago anticipado deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado al contratista por concepto de pago anticipado, ya sea en dinero o en especie.

Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato o hasta cuando la Institución Universitaria del Caribe verifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las actividades o la entrega de los bienes o servicios financiados con el pago anticipado, conforme a lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones o el contrato.

ARTÍCULO 75. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO - La garantía única de cumplimiento deberá constituirse con una vigencia mínima que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y su valor será equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

No obstante, cuando el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la Institución Universitaria del Caribe podrá aceptar garantías de cumplimiento con los siguientes porcentajes mínimos, de conformidad con la normatividad vigente:

- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE
- Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la garantía deberá cubrir como mínimo el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
 - Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la garantía deberá cubrir como mínimo el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
 - Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la garantía deberá cubrir como mínimo el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

En el caso de los Acuerdos Marco de Precios, el valor de la garantía única de cumplimiento será determinado conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, atendiendo el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones del respectivo acuerdo.

Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato o hasta cuando la Institución Universitaria del Caribe verifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las actividades o la entrega de los bienes o servicios financiados con el pago anticipado, conforme a lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones o el contrato.

ARTÍCULO 76. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES -

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 77. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA - La garantía de estabilidad y calidad de la obra deberá constituirse con una vigencia no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra por parte de la Institución Universitaria del Caribe.

El valor de esta garantía será determinado por la Institución en los pliegos de condiciones o en el contrato, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, los riesgos y las obligaciones derivadas del mismo.

Excepcionalmente, la Institución podrá aceptar una vigencia inferior a cinco (5) años, siempre que exista justificación técnica debidamente sustentada por un experto en la materia objeto del contrato, sin perjuicio de la adecuada protección de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 78. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO - La garantía de calidad del servicio deberá constituirse por el valor y con la vigencia que determine la Institución Universitaria del Caribe en los pliegos de condiciones o en el contrato, de acuerdo con el objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones derivadas del mismo, con el fin de amparar los perjuicios ocasionados por la deficiente calidad del servicio prestado.

En los contratos de interventoría, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al término de la garantía de estabilidad del contrato principal objeto de interventoría,



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co

 @unicaribe-luc
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 79. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES

- La garantía de calidad de los bienes deberá constituirse por el valor y con la vigencia que determine la Institución Universitaria del Caribe en los pliegos de condiciones o en el contrato, de acuerdo con el objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones derivadas del mismo, con el fin de amparar los perjuicios ocasionados por defectos de calidad, funcionamiento inadecuado, vicios ocultos o el incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Para la determinación de su vigencia y suficiencia, la Institución tendrá en cuenta la garantía mínima presunta prevista en la normatividad vigente, así como la naturaleza y vida útil de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 80. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El valor asegurado del contrato de seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual no deberá ser inferior a los siguientes montos, determinados en función del valor del contrato:

1. Doscientos (200) SMMLV, cuando el valor del contrato sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV, cuando el valor del contrato sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV, cuando el valor del contrato sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV, cuando el valor del contrato sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato, cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado no podrá exceder de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de que la Institución establezca una vigencia superior cuando la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados así lo requieran.

ARTÍCULO 81. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA -

Cuando el contrato sea modificado con el fin de incrementar su valor o prorrogar su plazo de ejecución, la Institución Universitaria del Caribe deberá exigir al contratista el restablecimiento, ampliación o ajuste de la garantía única, en lo relacionado con



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

su valor asegurado y/o su vigencia, según corresponda, con el fin de mantener la cobertura de los riesgos derivados del contrato.

Así mismo, la Institución deberá prever en los pliegos de condiciones, la invitación o el contrato, los mecanismos y medidas aplicables en caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de constituir, restablecer, ampliar o prorrogar la garantía, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 82. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS - La Institución Universitaria del Caribe hará efectivas las garantías constituidas a su favor, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, en los eventos previstos en la ley, el contrato y el presente Manual, así:

- a) **Por declaratoria de caducidad del contrato:** Mediante acto administrativo debidamente motivado que declare la caducidad del contrato y ordene el pago de la cláusula penal pecuniaria y/o la indemnización de los perjuicios causados. Este acto administrativo constituirá el siniestro y servirá de fundamento para hacer efectiva la garantía ante el garante.
- b) **Por imposición de multas:** Mediante acto administrativo que imponga la multa correspondiente por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en el cual se ordene el pago al contratista y al garante. Dicho acto administrativo constituirá el siniestro para efectos de la reclamación ante la compañía aseguradora.
- c) **Por declaratoria de incumplimiento:** Mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento total o parcial del contrato y ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, cuando esta se encuentre pactada, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados. Este acto administrativo constituirá la reclamación formal ante el garante.

En todos los casos, la Institución adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y del garante, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 83. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no será obligatoria la constitución de garantías en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro y en aquellos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad. En estos casos, corresponderá a la Institución Universitaria del Caribe determinar la necesidad de exigir garantías, atendiendo la naturaleza del contrato,

su objeto, los riesgos asociados y la forma de pago, así como en los demás eventos previstos en la normatividad vigente.

En los procesos adelantados mediante las modalidades de contratación directa y mínima cuantía, la Institución deberá justificar en los estudios previos la procedencia o no de exigir garantías, con base en el análisis de riesgos del contrato.

En las demás modalidades de selección, serán obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual será obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su naturaleza, objeto o riesgos asociados, la Institución Universitaria del Caribe determine su exigencia, con el fin de amparar los posibles perjuicios ocasionados a terceros.

La decisión de exigir o no garantías deberá quedar debidamente justificada en los estudios previos, con fundamento en el análisis de riesgos y las condiciones particulares de cada contrato.

ARTÍCULO 84. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO - La Institución Universitaria del Caribe aprobará la garantía de cumplimiento presentada por el contratista, siempre que esta reúna los requisitos legales y reglamentarios aplicables, se ajuste a las condiciones establecidas en el contrato y ampare de manera suficiente los riesgos exigidos para cada caso.

La aprobación de la garantía será competencia de la Secretaría General, la cual verificará que el instrumento otorgado cumpla con los requisitos normativos vigentes, las condiciones contractuales y los amparos, valores y vigencias exigidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones o el contrato.

La ejecución del contrato solo podrá iniciarse una vez se encuentre debidamente aprobada la garantía, cuando esta sea exigida.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

ARTÍCULO 85. RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL - La Institución Universitaria del Caribe ejercerá las facultades sancionatorias en materia contractual de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En desarrollo de estas facultades, la Institución podrá imponer multas, declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las garantías contractuales, mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

ARTÍCULO 86. MULTAS CONTRACTUALES - Las multas constituyen sanciones de carácter pecuniario que tienen como finalidad conminar al contratista al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, cuando se presenten retardos o incumplimientos parciales durante la ejecución del contrato.

Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato y pendiente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La imposición de multas se realizará mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento establecido en la normatividad vigente, y no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni impide la imposición de otras sanciones o la declaratoria de incumplimiento, cuando haya lugar.

El valor, forma de cálculo y condiciones de imposición deberán estar establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones, invitación o contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 87. INFORME DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA - Cuando se presenten hechos que puedan constituir incumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor o interventor deberá elaborar un informe detallado que contenga:

- a) La descripción clara de los hechos.
- b) La identificación de las obligaciones presuntamente incumplidas.
- c) Las pruebas que soportan el incumplimiento.
- d) La calificación del tipo de incumplimiento.
- e) La recomendación sobre la procedencia o no de iniciar el procedimiento sancionatorio.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Este informe constituirá el soporte para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 88. TIPOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - Para efectos del ejercicio de las facultades sancionatorias, el incumplimiento contractual podrá clasificarse de la siguiente manera:

- a) **Incumplimiento total:** Cuando el contratista no ejecuta la totalidad de las obligaciones contractuales.
- b) **Incumplimiento parcial:** Cuando el contratista ejecuta parcialmente las obligaciones contractuales.
- c) **Cumplimiento tardío:** Cuando el contratista ejecuta sus obligaciones por fuera del plazo establecido en el contrato.
- d) **Cumplimiento defectuoso:** Cuando el contratista ejecuta las obligaciones sin ajustarse a las condiciones técnicas, jurídicas o financieras pactadas.

El supervisor o interventor deberá justificar la clasificación del incumplimiento en el informe correspondiente.

ARTÍCULO 89. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA - En los contratos en los cuales se haya pactado cláusula penal pecuniaria, la Institución Universitaria del Caribe podrá hacerla efectiva mediante acto administrativo motivado, cuando se configure el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

La cláusula penal pecuniaria constituye una estimación anticipada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista y podrá hacerse efectiva sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 90. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO - Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la Institución Universitaria del Caribe podrá declararlo mediante acto administrativo motivado, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la normatividad vigente.

La declaratoria de incumplimiento podrá dar lugar a:

- a) La imposición de multas.
- b) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria.
- c) La efectividad de las garantías contractuales.
- d) La adopción de las demás medidas previstas en la ley y el contrato.

ARTÍCULO 91. CADUCIDAD DEL CONTRATO - La Institución Universitaria del Caribe podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y cuando el incumplimiento del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectar el cumplimiento de los fines institucionales.

La declaratoria de caducidad dará lugar a la terminación anticipada del contrato, la efectividad de las garantías y las demás consecuencias previstas en la ley.

ARTÍCULO 92. DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES SANCIONATORIAS - En todas las actuaciones sancionatorias contractuales, la Institución Universitaria del Caribe garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO IX

DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 93. DIFUSIÓN - El Manual de Contratación de la Institución Universitaria del Caribe será adoptado mediante acto administrativo expedido por la Rectoría y deberá ser difundido por la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces, a través de los medios institucionales disponibles, garantizando su conocimiento y aplicación por parte de los servidores públicos, contratistas y demás participantes de la gestión contractual.

ARTÍCULO 94. ACTUALIZACIÓN - La Secretaría General o la dependencia que haga sus veces será responsable de revisar, actualizar y proponer las modificaciones al presente Manual de Contratación, cuando se presenten cambios en la normativa aplicable, en la estructura organizacional de la Institución o en los procedimientos internos, con el fin de garantizar su conformidad con el marco legal vigente y el adecuado desarrollo de la gestión contractual.

Las modificaciones deberán adoptarse mediante acto administrativo expedido por la Rectoría.



Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

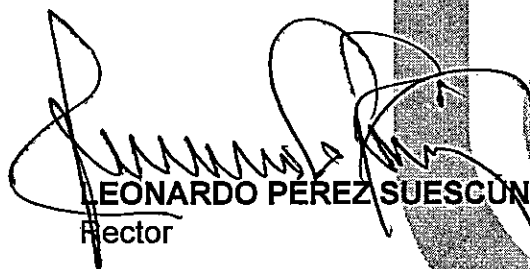
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

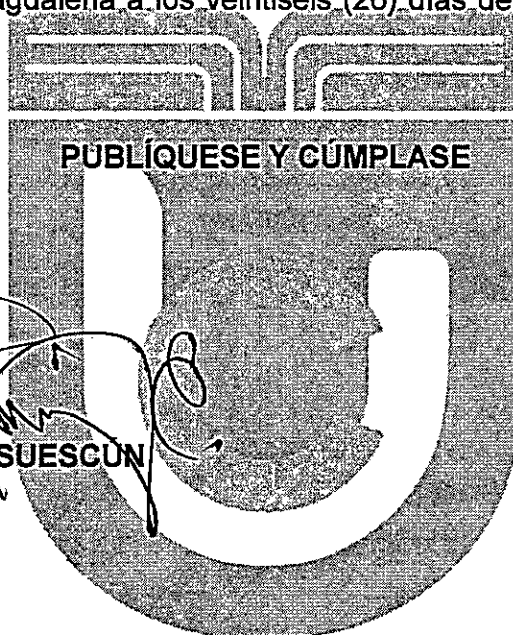
ARTÍCULO 95. INTEGRACIÓN NORMATIVA - El presente Manual de Contratación incorpora y armoniza las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e internas vigentes en materia de contratación estatal, y deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas y con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

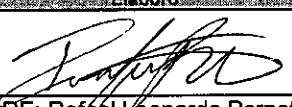
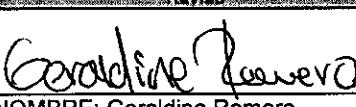
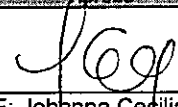
ARTÍCULO 96. VIGENCIA Y DEROGATORIAS - El presente Manual de Contratación rige a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo adopta y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado en Ciénaga, Magdalena, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025.



LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Rector



Elaboró	Revisó	Aprobó
		
NOMBRE: Rafael Leonardo Pernett Polo	NOMBRE: Geraldine Romero Rodríguez	NOMBRE: Johanna Cecilia Escobar García
CARGO: Asesor jurídico – Sec. General	CARGO: Asesor jurídico – Sec. General	CARGO: Secretaria General
FECHA: 26/11/2025	FECHA: 26/11/2025	FECHA: 26/11/2025